



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

**Prosperidad
para todos**

CIRCULAR No. **003**

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **ACLARACION CUENTA CORRIENTE - VALORES BACEX Y APLICATIVO INFORMATICO VUCE**

Fecha: **Bogotá, D.C. 06 ENE 2012**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que en el marco de lo establecido en la Resolución 1371 de 2003 y acorde con el reajuste al salario mínimo legal para el año 2012 ordenado por el Gobierno Nacional, los valores para la suscripción anual al Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX para el procesamiento de datos y para las fotocopias de registros de importación, serán las siguientes:

Suscripción anual a BACEX: \$ 566.700,00

Procesamiento de Datos en Medio Magnético: \$ 18.890,00

El costo de los anteriores servicios se deberá consignar a la cuenta corriente DAVIVIENDA N° 01010315-8

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1271 de 2005 modificada por la Resolución 2234 de 2005 y en la Resolución 1584 de 2006, el valor del aplicativo informático para la transmisión electrónica de los registros o, licencias de importación y el valor de la correspondiente renovación de su licencia de uso, serán las siguientes:

Aplicativo Informático para operar la VUCE: \$ 1.700.100,00

Renovación Licencia de Uso Aplicativo: \$ 850.050,00

Fotocopias Registro de Importación: \$ 380,00

El costo para estos servicios se deberá consignar en la cuenta corriente DAVIVIENDA N°01099374-9

La presente circular deroga la Circular N° 001 del 3 de enero de 2012, de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: (2) folios



GD-FM-015-v4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

41 Hcc

DECRETO NÚMERO 4919 DE 2011

(26 MAR 2011)

Por el cual se fija el salario mínimo legal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 2° del parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*".

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra "(...) *remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo*" como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana.

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, tiene entre otras la función de "(...) *fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia*."

Que el Ministerio del Trabajo convocó desde el día 1° de diciembre de 2011, a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales con el fin de fijar de manera tripartita, el aumento del salario mínimo para el año 2012, la que estuvo conformada tanto por representantes del Gobierno, como por representantes de los empleadores y los trabajadores.

Que por parte del Gobierno Nacional concurren el Ministro del Trabajo, el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación.

Que en representación de los trabajadores asistieron el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), el Presidente de la Confederación General del Trabajo (CGT) y

200

Continuación del decreto "Por el cual se fija el salario mínimo legal"

el Presidente de la Asociación de Pensionados de Colombia (CPC) y sus respectivos suplentes.

Que en representación de los empleadores acudieron la Presidenta de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), el Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO), el Presidente de la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPM) y el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) y sus respectivos suplentes.

Que según consta en las actas de las reuniones correspondiente a los días primero (1°), cinco (5), doce (12) y quince (15) de diciembre de 2011, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales después de amplias deliberaciones sobre el particular, se logró consenso para la fijación del incremento del salario mínimo para el año 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Acoger la decisión tomada el día 15 de diciembre del 2011 por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, en el sentido de fijar a partir del primero (1°) de enero de 2012, el Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 566.700,00) moneda corriente.

Artículo 2°. – El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2012 y deroga el Decreto 033 de 2011 que modificó el artículo 1° del Decreto 4834 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

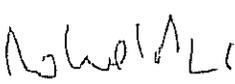
Dado en Bogotá, D.C., a los



El Ministro de Hacienda y Crédito Público,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

El Ministro del Trabajo,


RAFAEL PARDO RUEDA